



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021, en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de HECTOR AMADO OCAMPO HENAO y VÍCTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO (anexo 03 exp. digital), mismo que fue corregido mediante autos del 07 de abril y 12 de mayo de 2021 (anexo 07 y 09 exp. digital). Luego el 08 de octubre de 2021 (anexo 20 exp. digital), se ordenó continuar el proceso sólo frente al señor Víctor Alejandro Vélez Osorio, en vista de que el señor Héctor Amado Ocampo Henao, fue admitido en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín. A pesar de que la entidad SURA (anexo 17 C.M. exp. digital) certificó la dirección del señor Vélez Osorio ([Alejandrovelez@mercallantas.com.co](mailto:Alejandrovelez@mercallantas.com.co), frente a ésta no se manifestó el Despacho autorizándola para realizar allí la notificación. Sin embargo la parte actora procedió con la respectiva notificación en el mencionado correo electrónico, el 24 de agosto de 2021 (anexo 16 exp. digital), observándose que la misma cumple con todos los requisitos del artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, cumpliendo así todos los requisitos exigidos en la citada norma, términos que vencieron en forma suficiente el 09 de septiembre de 2021, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Ya se aportaron los títulos originales el 26 de febrero de 2021, tal como consta en el sistema siglo XXI. Enero 31 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0100  
RADICADO N° 2021-00030-00

### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S.A. frente al señor VÍCTOR ALJANDRO VÉLEZ OSORIO y HÉCTOR AMADO OCAMPO HENAO, se libró mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021, mismo que fue corregido mediante autos del 07 de abril y 12 de mayo del mismo año 2021 (anexo 07 y 09

**RADICADO N° 2021-00030-00**

exp. digital). El 08 de octubre de 2021 (anexo 20 exp. digital), se ordenó continuar el proceso sólo frente al señor VÍCTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO, en vista de que el señor HECTOR AMADO OCAMPO HENAO, fuera admitido en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín; siendo notificado el señor VÉLEZ OSORIO como se verifica en la constancia secretarial que antecede; notificación que será tenida como válida en vista de que se realizó en la dirección que fuera suministrada por la EPS SURA (anexo 17 C.M. exp. digital), sin que dentro del término procediera al pago o a oponerse a las pretensiones.

**1. CONSIDERACIONES**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**2. DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra del señor VÍCTOR ALEJANDRO VÉLEZ OSORIO, como se indicó en el auto de apremio del 15 de febrero de 2021, corregido y aclarado

**RADICADO N° 2021-00030-00**

mediante autos del 07 de abril y 12 de mayo de 2021 (anexo 07 y 09 exp. digital 24 de febrero de 2021 (anexo 09 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11093e3d9e811c7c12e3a95b8b1cf443ec36fff87528840027b16c640037d09e**

Documento generado en 01/02/2022 04:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**